



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: HERCILIA CERQUERA RIOS
Demandado: H. de CARLOS VARGAS RINCON
Radicado: 50001311002- 2018-00082 -00
CGP:

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019):

Como quiera que se observa que la parte demandada a través de su escrito de contestación de la demanda, presentó solicitud de pruebas que no fueron decretadas en la providencia correspondiente, se dispone:

Complementar el auto de fecha 4 de abril de 2019, en el sentido de decretar las pruebas solicitadas a través de apoderado por los demandados CARLOS VARGAS FRANCO y JOHN CARLOS VARGAS CASTELLANOS.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

Testimoniales:

Cítese en la hora de las **2:30**, del día **15**, del mes **JULIO**, del **2019** a AMINA LEON TORRES, BELSA ELENA QUIÑONES CASTELLANOS, CARLOS MIGUEL VELASQUEZ ROMERO, LUIS HERNANDO CELY LEON, AURA AVILA HERNANDEZ y ABELARDO VARGAS RINCON, para que comparezcan al despacho y depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda y en especial de todo aquello que tenga relación con los aspectos que sean útiles redundantes y conducentes que permitan establecer existencia o no de la presunta unión marital objeto de esta demanda.

Interrogatorio: el apoderado de la demandada podrá interrogar a la parte demandante bien sea de manera verbal o según cuestionario que será indispensable allegue de manera oportuna y con bastante antelación a la celebración de la audiencia aquí fijada.

No solicitó más pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO